

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Miércoles 22 de Junio de 1955

Núm. 137

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas,  
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

### Jefatura del Estado

**DECRETO-LEY DE 13 DE MAYO DE 1955 sobre incompatibilidades de funcionarios de la Administración Civil del Estado.**

Las incompatibilidades entre dos o más empleos públicos y entre las retribuciones correspondientes y las de los cargos públicos con otras actividades profesionales o privadas, están reguladas, desde antiguo, en preceptos legales de general aplicación y en otros especiales dictados para Cuerpos, Carreras o funciones determinadas.

A este respecto, el artículo treinta y nueve del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho, de modo general, y otras disposiciones de igual o superior rango, para Cuerpos o Carreras determinadas, han establecido normas sobre incompatibilidades de las funciones públicas con actividades profesionales o privadas que, con arreglo a la experiencia recogida, conviene ampliar, y sobre todo precisar, en el sentido de evitar:

a) Que en un mismo asunto o en los de la competencia del Departamento de donde el funcionario dependa, y por la misma persona, se ejerzan simultáneamente función pública y actividades al servicio de otras entidades o particulares, salvo cuando el ejercicio de la función pública, por su especial naturaleza, implique ya una relación necesaria de libre clientela personal, como por ejemplo las funciones de Notarios y Agentes mediadores de Comercio.

b) Que los intereses propios del funcionario o los de personas con quienes le ligen o distancien cualificadas relaciones manifiestas, posibles inspiradores de móviles humanamente comprensibles, produzcan recelo de parcialidad en la intervención de los funcionarios sin medios reglados que faciliten la abstención de éstos o su recusación por parte legítima.

c) Que los habitualmente dedicados al servicio civil del Estado aparezcan en oposición con éste, por designación y al servicio de otras entidades particulares, en las contiendas judiciales en que el Estado sea parte y en las reclamaciones administrativas que se sigan ante los distintos Departamentos ministeriales, con expresa excepción para los Catedráticos y Profesores, dada la naturaleza meramente docente de su función.

d) Que el ejercicio de actividades profesionales o privadas sirva de excusa a los deberes de residencia en localidad determinada, asistencia a la oficina y diligencia, celo y rendimiento exigibles a los funcionarios; y

e) Que la inexistencia de expresa calificación de las infracciones que se cometan en materia de incompatibilidades impida la conveniente prevención y, en su caso, la corrección disciplinaria.

De la órbita de aplicación de estas normas sobre incompatibilidades quedan excluidos los funcionarios de la Administración de Justicia, dada la naturaleza de sus funciones y el singular y riguroso régimen de incompatibilidades a que están sometidos.

Consta al Gobierno, y así se complace en proclamarlo, que la recta conducta de los empleados públicos, en la generalidad de los casos, ha hecho y seguirá haciendo innecesarias disposiciones coercitivas en esta materia. Más está en su deber el prevenir las excepciones, siempre posibles, por reducidas que sean, y al considerar este problema lo hace hasta donde lo requieren los intereses públicos, con objetividad inspirada en principios de ética profesional y con la competencia definidora que específicamente le incumbe a este respecto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Seguirán observándose para los funcionarios de la Administración Civil del Estado los preceptos generales sobre incompatibilidades determinados en la legislación vigente y los especialmente establecidos para cada Cuerpo, carrera o función, aplicándose, además, las incompatibilidades y normas que se expresan a continuación:

Primera.—El ejercicio de toda otra profesión, salvo los casos en que instruido el oportuno expediente, con audiencia del interesado, se declare por el Jefe de la Oficina o Centro correspondiente que no perjudica al servicio que el funcionario tenga a su cargo.

No será necesaria la instrucción de dicho expediente: a) Cuando se trate del ejercicio de la profesión propia del título expedido por Facultad o Escuela especial que se hubiese exigido al funcionario para el desempeño del cargo; b) Cuando la compatibilidad o la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión determinada estuviera ya declarada por los preceptos de las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones legales que rijan el Cuerpo o Carrera de la Administración o la función pública que les incumbe.

Segunda.—El funcionario no podrá ejercer actividades profesionales o privadas, bajo la dependencia o al servicio de otras entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo por razón del cargo, ni en los que estén en tramitación o pendientes de resolución de la Oficina local, Centro directivo o Ministerio donde el funcionario estuviera destinado, adscrito o agregado, o del que dependa.

No están comprendidos en esta incompatibilidad los funcionarios que por precepto legal actúen o vengán obligados a intervenir, como fedatarios, mediadores o en funciones especialmente definidas como propias de su profesión pública, el pago de cuyos derechos corresponda satisfacer a los beneficiarios del servicio.

Tercera.—La abstención y recusación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado se regirá, en defecto de procedimiento especial a este fin, como se establece en los párrafos siguientes de la presente norma:

El funcionario promoverá por escrito ante su Jefe inmediato la actuación de quien le sustituya reglamentariamente y se abstendrán de intervenir, por razón de su cargo, en la tramitación y resolución: de los asuntos en que él tenga interés personal o en otro semejante cuya decisión pudiera influir en la de aquéllos; de los asuntos en que hubiere ejercido, con anterioridad, actividades profesionales o privadas al servicio de Entidades o particulares; de los asuntos en que tenga interés directo persona con quien le ligue parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil, o de afinidad dentro del segundo, o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con mandatario o representante legal que intervenga en aquéllos, y de los asuntos con cuyos interesados le una amistad íntima o le separe enemistad manifiesta o tenga cuestión litigiosa pendiente.

Sin perjuicio de esta obligación del funcionario, podrán los interesados, en cualquier momento de la tramitación del expediente, promover, por cualquiera de los motivos consignados en el párrafo anterior, la recusación del funcionario, formulándola por escrito, con expresión concreta de la causa o causas en que la funden y aportando las pruebas que demuestren la incompatibilidad. De la recusación y pruebas en que se funde se dará traslado al funcionario recusado para que alegue lo que estime procedente y presente, en su caso, las pruebas que sean pertinentes.

El Jefe inmediato del funcionario tramitará y resolverá las cuestiones que se planteen sobre abstención por incompatibilidad y tramitará y propondrá las relativas a recusación a la Autoridad a quien correspondiese la resolución del expediente, dentro del cual se promueve aquélla. El despacho de estas cuestiones tendrá carácter de urgencia, y contra las resoluciones que se adopten no se dará recurso alguno.

Si al resolver el expediente de recusación se apreciara la existencia de temeridad o mala fe en el recusante, éste podrá ser sancionado con multa hasta de cinco mil pesetas, para lo que se tendrá en cuenta el grado de temeridad o malicia, la posición económica del recusante y la categoría del funcionario recusado.

Cuarta.—El funcionario que no estuviera en situación de jubilado o de excedencia voluntaria no podrá ostentar la representación, asumir

la defensa ni prestar el servicio de Perito de otras Entidades o particulares, por designación de éstos, en las contiendas en que el Estado sea parte ante los Tribunales de Justicia, ordinarios, contencioso-administrativos o especiales, ni en las reclamaciones que se promuevan contra actos administrativos de gestión ante los Organismos y Tribunales Administrativos dependientes de cualquier Ministerio, no pudiendo tampoco dichos funcionarios desempeñar profesionalmente servicios de Agencia de Negocios o de Gestoría de Asuntos ante las oficinas, locales o centrales de los Departamentos ministeriales.

No se considerará comprendida en esta incompatibilidad la representación o defensa, ni la actuación pericial, por Catedráticos y Profesores de Facultad Universitaria o de Escuela especial, cuyos títulos y condiciones les habiliten legalmente a dichos fines.

Artículo segundo.—El ejercicio por el funcionario de otras actividades profesionales o privadas compatibles no servirá de excusa al deber de residencia que les sea exigible, a la asistencia a la oficina que requiera su cargo, ni al retraso, negligencia o descuido o informalidad en el despacho de los asuntos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas, como previene la legislación general de funcionarios.

Artículo tercero.—Los Organos de la Administración Civil del Estado a que competan la dirección, inspección o Jefatura de los respectivos servicios cuidarán de prevenir y, en su caso, corregir las incompatibilidades legales en que puedan incurrir sus funcionarios, promoviendo cuando así sea procedente, expediente de sanción disciplinaria.

A estos efectos, se calificará de falta grave la incursión voluntaria del funcionario en cualquiera de las incompatibilidades a que se refieren las normas segunda, tercera y cuarta del artículo primero, salvo cuando concurran, además, circunstancias que obliguen a calificarla de muy grave.

Artículo cuarto.—A los funcionarios de Cuerpos y carreras de la Administración Civil del Estado que se rijan por disposiciones especiales se les aplicarán también los preceptos del presente Decreto-ley, y si estuvieren en oposición con los de aquéllas, los Ministerios respectivos promoverán inmediatamente la adaptación de las normas contenidas en el presente que sea adecuada a la especialidad de las disposiciones que rijan los Cuerpos o carreras de aquéllos dependientes.

Artículo quinto.—Las normas de este Decreto ley no serán aplicables a los funcionarios de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, Cuerpos de

Jueces Municipales, Comarcales y de Paz y de Fiscales Municipales y Comarcales, del Secretariado de la Administración de Justicia y de la Justicia Municipal y Cuerpos de personal auxiliar y subalterno de la Administración de Justicia y de la Justicia Municipal, los cuales seguirán rigiéndose, en orden a incompatibilidades, por las específicas de sus Leyes, Estatutos y disposiciones especialmente dictados para ellos.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que estime precisas para el mejor cumplimiento e interpretación de las normas contenidas en este Decreto-ley.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas las Leyes y disposiciones legales que se opongan a los preceptos de este Decreto ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

2539

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Junta Provincial de Beneficencia de León

Incoado en esta Junta Provincial de Beneficencia expediente para clasificación de la Fundación instituida por D. Tomás Pérez Pollán, en Tabladillo de Somoza, de esta provincia, se hace público por medio del presente a los efectos del número 1.º del Art. 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 y a fin de que los señores representantes de la Fundación y los interesados en sus beneficios puedan alegar lo que en pro o contra estimen pertinente, se advierte que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, 14 de Junio de 1955.

El Gobernador Civil-Presidente

2602

J. V. Barquero

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Este Ayuntamiento, en sesión de uno de Junio de 1955, acordó aprobar, con las modificaciones consiguientes, las ordenanzas para las exacciones municipales sobre el im-

puesto de bicicletas, y arbitrio sobre carnes. Asimismo acordó ratificar, sin modificación alguna, y conforme han sido aprobadas el 5 de Septiembre de 1954, publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 232 de dicho año, las ordenanzas municipales sobre ocupación de la vía pública; id. sobre licencia para industrias callejeras y ambulantes; id. sobre postes y palomillas, etc. Lo que se anuncia al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones contra las mismas, que se hallan expuestas en esta Secretaría municipal, durante dicho período.

Santa Colomba de Curueño, a 2 de Junio de 1955.—El Alcalde, A. García. 2407

#### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1954; así como las del patrimonio, han permanecido al público durante los cuales y los ocho días siguientes, no se han formulado reparos ni observaciones de ninguna clase; por tanto, la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, y a tenor de los artículos 773 y 774 de la Ley de Régimen Local, las aprobó provisionalmente y sin responsabilidad para los cuentadantes, y definitivamente por cuanto afecta a la cuenta del patrimonio; quedando a disposición del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que, si alguien lo desea, pueda aún examinarlas y formular reclamaciones, por lo que se refiere a las de ordenación y Depositaria.

Palacios de la Valduerna, a 6 de Junio de 1955.—El Alcalde, José Santos. 2435

#### Ayuntamiento de Alija de los Melones

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón general de vecinos sujetos a tributar, en sistema de concierto, por los conceptos de consumo de carnes, bebidas y reconocimiento sanitario de reses porcinas, correspondiente al ejercicio actual de 1955, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que, transcurrido el plazo indicado, los que no hayan formulado reclamación, se entenderán definitivamente concertados con la Administración, y que los reclamantes, si alguno hubiera, quedarán sujetos a fiscalización, con arreglo a las ordenanzas vigentes.

Alija de los Melones, 6 de Junio de 1955.—El Alcalde, Segismundo Crespo. 2477

#### Ayuntamiento de Matadón de los Oteros

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria en el día de ayer, se hace público que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos: Instancia suscrita por D. Arturo Gallego Castañeda, de esta vecindad, en la que solicita le sea fijada línea de edificación, e informe emitido por la Comisión Municipal de Policía Urbana y Rural sobre el particular.

Matadón de los Oteros, 1 de Junio de 1955.—El Alcalde, Fabián Alvarez. 2408

#### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, el padrón del concierto de arbitrios provinciales con la Excelentísima Diputación Provincial, del segundo semestre del año 1954, y 1955, para que pueda ser examinado durante el plazo de diez días, y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes, por las personas afectadas.

Mansilla de las Mulas, a 6 de Junio de 1955.—El Alcalde, Blas Sanz. 2436

#### Ayuntamiento de Sabero

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de instalación de calefacciones en el edificio Consistorial, y distribución interior de viviendas en el mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Sabero, 4 de Junio de 1955.—El Alcalde, M. Torrecilla. 2448

#### Ayuntamiento de Cármenes

Formados por este Ayuntamiento los padrones de conciertos individuales obligatorios de arbitrios de todas clases, censos de derecho o tasa por tránsito por las vías municipales, y de propietarios de perros sujetos al arbitrio correspondiente, que han de nutrir el presupuesto

municipal ordinario del corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para oír las reclamaciones pertinentes por el plazo de quince días.

Pasado que sea este plazo sin formular reclamación alguna, se entenderán firmes las cuotas en los mismos señaladas, y se procederá a su cobro.

Los contribuyentes que debidamente, por escrito, presenten su disconformidad en cuanto a los conciertos citados, y sean atendidos, en último caso, si el Ayuntamiento lo cree oportuno, se entenderán sometidos a fiscalización administrativa, y tributarán con arreglo a los trámites y máximo autorizado en las Ordenanzas.

Cármenes, a 4 de Junio de 1955.—El Alcalde, (ilegible). 2466

## Entidades menores

#### Junta Vecinal de Fresnedo

Acordado en el día de hoy, en sesión celebrada por esta Junta Vecinal, la conversión de bienes de comunales a bienes de propios, y enajenación, a su vez, de éstos, de las fincas propiedad de esta entidad, situadas en «Tebrá», «Parada» y «Valruiz», respectivamente, de cincuenta hectáreas de superficie, con una valoración de ochenta mil pesetas, por el presente, se hace saber la adopción de este acuerdo, a fin de que en información pública que por el mismo se abre, los que lo crean oportuno, puedan formular ante esta Junta, y en el plazo de quince días, las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes con respecto a ambos particulares, bien entendido que el expediente de su razón se halla a disposición de los que deseen examinarlo, en el domicilio de esta entidad.

Fresnedo, a 4 de Junio de 1955.—El Presidente, Damián García. 2482

## Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Callejo García, vecino de León, contra don Angel Fernández Rodríguez, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes embargados a dicho ejecutado.

1.º Los derechos de arrendamien-

to y traspaso del local dedicado a carbonería, titulada «La Magdalena», sita en la calle La Cuesta núm. 25 de esta capital. Tasada en 18.000 pesetas.

2.º Los derechos de cupo o instalación del negocio de carbonería. Tasados en 2.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Julio próximo y hora de las once de su mañana, previniendo a los licitadores que referidos bienes salen a subasta por el precio de su tasación, y que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez.

2604 Núm. 708.—121,00 ptas.

*Juzgado de Instrucción número dos de León*

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de esta Ciudad.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 193 de 1953 seguido contra Miguel Díaz Doin, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que se embargaron a dicho procesado y que se relacionan en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número 107 correspondiente al día 14 de Mayo pasado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta del actual, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que los bienes muebles de que se trata fueron tasados en junto en diez y ocho mil cuarenta y cinco pesetas, y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar como depósito previo una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y que tales bienes se encuentran depositados en el domicilio del procesado, sito en Madrid, calle Serranos, 85, bajos.

Dado en León a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez.

2624 Núm. 710.—104,50 ptas.

*Juzgado Municipal núm. 1 de León*  
Don Fernando Domínguez-Berrueta y Carrarra, Juez Municipal número uno de la ciudad de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cog-

nición a instancia de Almacenes y Harinas Carbajo, S. A. representada por el Procurador don Froilán Gordo Santasmartas, contra don Manuel Díaz Montiel, sobre reclamación de 1.358'20 pesetas y en el mismo se ha acordado a instancia de la parte actora, en ejecución de sentencia, se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado y que luego se describirán, señalando para la celebración de la misma el día dos de Julio próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

Una balanza automática de mostrador, para un peso de 20 kilos, marca «Arisón», núm. 22.815, tasada en mil pesetas.

Un medidor de aceite, marca «Nerbi», núm. 38.455, tasado en ochocientas pesetas.

Se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Mariano Domínguez-Berrueta y Carrarra.—P. S. M. Mariano Velasco. 2582 Núm. 700.—67,65 ptas.

#### Requisitoria

Andión Fráiz Agustín, mayor de edad, natural de La Orbia, Parroquia de Codesada, del Partido Judicial de La Estrada, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se llama y cita para que dentro de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de constituirse en prisión, decretada en el sumario núm. 19 de 1955, por el delito de estupro, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y se declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía se lleven gestiones encaminadas a fin de proceder a su detención e ingrese en prisión, y caso de ser habido ponerle a disposición de este Juzgado y resultas de expresado sumario.

Murias de Paredes, a 7 de Junio de 1955.—El Secretario, (ilegible). 2490

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de «Páramo del Sil»

El Sr. Presidente de la Comisión encargada de formular los correspondientes proyectos de constitución de esta Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos, así como

de los usuarios de estas aguas por el vecindario de este pueblo de Páramo del Sil, para otros usos, como los domésticos, lavado de ropas y abrevadero de ganados, que corresponden a las procedentes de los ríos Salentinos, Campos o Valseco, Las Vegas, Sil y arroyos denominados Fontanalín y Fuentes, Usiles, Retuerto, Fontanales y Llamas de Valdecastro, se convoca a todos los dueños y usufructuarios de esos aprovechamientos, a Junta General que se ha de celebrar el día veinticuatro de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa Concejo de este pueblo, a fin de examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la mencionada Comunidad, formados por esta Comisión referida y acordar lo procedente sobre los mismos.

Páramo del Sil, 10 de Junio de 1955.—El Presidente interino, (ilegible).

2568 Núm. 703.—88,00 ptas.

### Comunidad de Regantes «Presa de la Requera», de Bembibre

Se convoca a todos los usuarios pertenecientes a la Comunidad, a la sesión extraordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el domingo, día 10 de Julio próximo, a las once de su mañana en primera convocatoria, y a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar en segunda convocatoria, si no se hubiera podido llevar a efecto la primera por falta de asistentes, con el fin de tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación del presupuesto especial.
- 2.º Ordenación de las aguas.
- 3.º Nombramiento de Guarda.
- 4.º Domicilio social de la Comunidad.

Bembibre, a 16 de Junio de 1955.—El Presidente, José Cubero García. 2622 Núm. 709.—63,25 ptas.

### Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid

#### DELEGACION DE LEON

Ha causado baja en este Colegio, a petición propia, doña María de los Dolores Castilla Llanos, vecina de León. Lo que se pone en conocimiento del público en general para que dentro del plazo de seis meses pueda reclamar contra la fianza cuya devolución se solicita.

Valladolid, 2 de Junio de 1955.—El Presidente, Marcelino Pertejo. 2556 Núm. 702.—33,00 ptas.

LEON  
Imprenta de la Diputación  
— 1955 —